



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00096 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA"
Demandante	COORDINADORA MERCANTIL S.A.
Demandado	INVERSIONES ABURRÁ LTDA. Y OTROS
Tema	DECLARA INCOMPETENCIA.

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL "DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN" promovida por COORDINADORA MERCANTIL S.A. contra INVERSIONES ABURRÁ LTDA., en liquidación, URIBE PELÁEZ Y CÍA., en liquidación y ALEJANDRO URIBE ESCOBAR.

La demanda fue catalogada como de mínima cuantía por la accionada y determina la cuantía en la suma de "1'366.569,50

El artículo 25 del Estatuto Procesal divide los procesos en mayor, menor y mínima cuantía, y la cuantía es factor determinante de competencia. Los Juzgados civiles del Circuito, por expresa disposición legal conocen de procesos de mayor cuantía que en la actualidad versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea superiores a la suma de \$136'278.900,00 en la actualidad.

Se tiene entonces que la cuantía de las pretensiones de la demanda fue determinada en la suma de \$1'366.569,50, suma muy inferior a la cuantía fijada para ser del conocimiento de este Despacho, como consecuencia de lo anterior, se deberá declarar la incompetencia para asumir el conocimiento y deberá declararse la falta de competencia en razón de la cuantía y remitirla al competente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Juzgado para conocer la demanda verbal VERBAL "DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN" promovida por COORDINADORA MERCANTIL S.A. contra INVERSIONES ABURRÁ LTDA., en liquidación, URIBE PELÁEZ Y CÍA., en liquidación y ALEJANDRO URIBE ESCOBAR, en atención a la cuantía del proceso.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al competente: Juzgados Civiles Municipales de Oralidad ® de Medellín. Lo anterior que no hay direcciones para notificar a los demandados y por lo tanto es imposible identificar barrio o comuna para atribuir la competencia a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ PÉREZ TP 60782 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 98514885, quien recibirá notificaciones en el correo: chernandezperez1964@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Handwritten signature of Mario Alberto Gómez Londoño in black ink.

**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ**